

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-056-2024 RECURSO DE APELACIÓN

Ec. Richard Calderón Saltos  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

### ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Resolución administrativa Nro. DGA-002-2024 de 08 de octubre de 2024, del Régimen Disciplinario- expediente Nro. 006-2024, en el cual resuelve:

*“Art.1. - ACOGER, en todas sus partes el informe técnico emitido mediante Memorando Nro. PCI-DGA-STH-2024-1035-M que contiene el DICTAMEN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL EXPEDIENTE 006-2024, del 03 de octubre de 2024.*

*Art.2. - DECLARAR, que la Ingeniera Andrea Estefanía Echeverría Carpio, Analista Administrativo1 de la Jefatura de Mantenimiento y Parque Automotor, en el ejercicio de sus funciones incumplió con los deberes determinados en el artículo 62, literal h) del Reglamento Interno (...).*

*Art.3. - IMPONER UNA AMONESTACIÓN ESCRITA, a la servidora la Ingeniera Andrea Estefanía Echeverría Carpio, Analista Administrativo1 de la Jefatura de Mantenimiento y Parque Automotor, la funcionaria incurrió en la causal establecida en el artículo 63, literal h) del Reglamento Interno (...).*

*Art.4. - DISPONER a la Subdirección de Talento Humano la elaboración de la Acción de Personal correspondiente; y, la notificación a la servidora”.*

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante oficio s/n de 17 de octubre de 2024, la Ing. Andrea Echeverría interpone recurso de apelación administrativo en contra de la resolución Nro. DGA-002-2024 de 08 de octubre de 2024, expedida por el Director General Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y alega:

*“Se acepte el Recurso de Apelación a trámite y se declare la nulidad tanto del procedimiento disciplinario como de la Resolución Administrativa Nro. DGA-002-2024, dejando sin efecto la sanción impuesta y se archive la causa”. (énfasis del original)*

*“Que se deje sin efecto la Acción de Personal Nro. 2024-000264, de fecha 08 de octubre del 2024”.*

-La Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procedimientos administrativos disciplinarios en el GAD Provincial de Imbabura.

Mediante Memorando Nro. PCI-PS-2024-0322-M de 18 de noviembre de 2024, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

### **Análisis del procedimiento administrativo sancionador.**

1- Mediante memorando N° PCI-DGA-2024-0108-M, de fecha 15 de enero de 2024, el Mgs. Diego Andrade, en calidad de Director General Administrativo dispone a la Ing. Andrea Echeverría lo siguiente:

*“proceda a iniciar con el levantamiento de información para realizar con el levantamiento de información para realizar los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículo livianos, vehículos pesados, y maquinaria que no se pueden efectuar en los talleres de la institución, razón por lo cual se proceda a externalizar.*

*En este sentido, me permito delegar a usted a fin de que proceda a recabar la información pertinente para dar inicio al proceso precontractual de los mismos.  
Particular que informo para los fines pertinentes”.*

2- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0032-M, de fecha 16 de enero de 2024, la Ing. Andrea Echeverría informa al Ing. Wilson Enríquez, como Jefe de Mantenimiento y Parque Automotor, la disposición impartida por el Director General Administrativo, y solicita:

*“Se me extienda el listado de los vehículos livianos, pesado y maquinaria, además se detalle los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que se necesita cubrir para cada unidad, mismos no se pueden realizar dentro del taller mecánico de la institución”*

3- Con sumilla inserta en la hoja de recorrido, el Ing. Wilson Enríquez reasigna al Ing. Diego López la solicitud referida *ut supra*, y comenta: *“Favor su ayuda con lo solicitado por la Ingeniera Echeverría”.*

4- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0037-M, de fecha 17 de enero de 2024, el Ing. Diego López, Ingeniero Mecánico 5 en el GPI, contesta al comentario antes mencionado y menciona que el 12 de diciembre de 2023 se resolvió y aprobó el cronograma de trabajo, dentro de la Jefatura de Mantenimiento, para el primer cuatrimestre de año 2024. Allí se le asignó la gestión a la Ing. Andrea Echeverría del proyecto catalogado como Nivel 2 y concluye:

*“Considerando que la Ing. Andrea Echeverría, se encuentra como responsable de un proceso de contratación Nivel 2, asignado a su cargo personal técnico operativo para el levantamiento de información, resulta indispensable la presencia permanente de la funcionaria en mención en la oficina de la Jefatura de Mantenimiento y Parque Automotor, en los Talleres institucionales, esto con la finalidad de articular de forma eficiente el desarrollo de los diferentes procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios para el mantenimiento del parque automotor institucional”.*

Y recomienda:

*“(...) socializar el cronograma de trabajo aprobado en la reunión presencial de 12 de diciembre de 2023 (...)”.*

5- En tal sentido, mediante memorando N° PCI-DGA-JMPA-2024-0040-M, de fecha 17 de enero de 2024, el Ing. Wilson Enríquez, solicita a la Ing. Andrea Echeverría, lo siguiente: ***“realizar su jornada laboral en los talleres de GPI”.*** (énfasis del original)

6.- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-2024-0374-M, el 07 de febrero de 2024, el Director General Administrativo Mgs. Diego Andrade notifica a la Ing. Andrea Echeverría, el siguiente asunto: *“Derecho a la defensa sobre la solicitud de inicio de proceso disciplinario servidora Andrea Echeverría Carpio, Analista Administrativo 1 de la institución”.*

A continuación, cita la disposición impartida a la Ing. Echeverría el 15 de enero de 2024 y sostiene que la funcionaria no ha dado cumplimiento y que tampoco ha brindado información al respecto. En ese orden indica: *“(...) considerando que la petición era de carácter URGENTE (...), sugiero se inicie el proceso disciplinario correspondiente (...)”.* En el párrafo segundo, solicita a la funcionaria Echeverría: *“presente las pruebas de descargo a las que sea crea asistida sobre el hecho suscitado (...)”.* Para el efecto le otorgó el término de 3 días”

7- La Ing. Andrea Echeverría a través de memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0136-M, el 09 de febrero de 2024, contesta y presenta sus descargos a la solicitud expuesta *ut supra*. En esencia, detalla el trabajo que ha realizado desde que la disposición le fue impartida.

Un trabajo coordinado con el Ing. Wilson Enríquez. Asimismo, indica la dificultad para obtener la información requerida y el proceso de cotejamiento y validación que debe realizar con la información recabada. Refiere también sobre un requerimiento realizado, a través del memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0109-M, el 05 de febrero de 2024, a la Lic. Fernanda Villacis. Información que a su criterio no ha tenido respuesta. Por último, afirma que no tiene el perfil específico para desempeñar la tarea encomendada y que aún así la está realizando. Menciona que ha sido objeto de varios traslados de su lugar de trabajo; lo cual, a su juicio, entre otras consecuencias, ha retrasado sus funciones principales.

8- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-JBBI-2024-0051-M, el 06 de marzo de 2024, la Lic. Fernanda Villacis remite al Ing. Wilson Enríquez “*stock de baterías e insumos eléctricos*”. Detalla que “*NO EXISTE STOCK DISPONIBLE DE LOS SIGUIENTES ITEMS (Baterías, Bornes, spray protector de bornes, spray limpiador de terminales, silicón y cargador de 50ª para baterías de 12V)*”. Sobre la existencia de taípe expresa:

Código	Detalle	U/M	Q	P.UNIT	P.TOTAL
02133	TAIPE 20 YARDAS	UND	36	0.55	19.80

9- Con sumilla inserta en el documento, el 22 de marzo de 2024, la Ing. Andrea Echeverría reasigna el documento arriba mencionado al Mgs. Diego Andrade y solicita la verificación de existencias en el catálogo electrónico y que se remita a la Dirección de Contratación Pública.

10- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-2024-0960-M, el 22 de marzo de 2024, el Ing. Diego Andrade solicita la Mgter. Alexandra Gualpa, Directora de Contratación Pública, lo siguiente: “*la verificación en catálogo electrónico y se pueda realizar la ADQUISICIÓN DE BATERÍAS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA (...)*”.

11- Mediante sumilla inserta en el documento, el 26 de marzo de 2024, el Ing. Javier Enríquez remite a la Ing. Andrea Echeverría: “*el certificado de verificación de bienes, servicios y obras en catálogo electrónico Nro. 0134-VCE-DCP-2024*”.

12- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-2024-1428-M, el 26 de abril de 2024, el Mgs. Diego Andrade insiste a la Ing. Andrea Echeverría remita el levantamiento de

información requerida el 15 de enero de 2024. Específicamente sostiene:

*“En vista de que hasta la presente fecha no se ha atendido lo solicitado, y es imperante contar con dicha información en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y planificación para la contratación pública dentro de una adecuada administración pública, insisto en que se atienda lo solicitado con la inmediatez del caso”.*

13- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0562-M, de fecha 06 de mayo de 2024, la Ing. Andrea Echeverría, como analista administrativo 1, contesta el insisto al Mgs. Diego Andrade. Al respecto detalla varios de los documentos referidos anteriormente hasta el 26 de marzo de 2024. Luego concluye:

*“He llevado a cabo todos los procedimientos administrativos disponibles a mi alcance, sin embargo, para abordar completamente las necesidades de los servicios requeridos, es necesario solicitar el apoyo del personal técnico de las oficinas de la Jefatura de Mantenimiento y Parque Automotor, ya que ellos cuentan con la experiencia necesarias.”*

De esa manera, también recomienda la siguiente solicitud:

*“Se gestione con los técnicos disponibles en la Jefatura de Mantenimiento y Parque Automotor, para que se remita la documentación netamente técnica relacionada con el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, especificaciones técnicas / términos de referencia e información relevante que me permita en primera instancia solicitar la respectiva certificación presupuestaria, certificado de verificación PAC y demás documentación (...)”.*

14- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-2024-1525-M, el 07 de mayo de 2024, el Mgs. Diego Andrade responde a lo expuesto por la Ing. Andrea Echeverría. Y señala:

*“(…) no se ha atendido lo solicitado en un inicio esto es, el levantamiento de procesos; y que, jamás se recibió por parte de esta Dirección Administrativa un informe, memorando, u otro documento en el que se informe del avance, dificultades u otro particular relacionado al requerimiento realizado, aclarando que el informe que se hace aquí referencia se hace en respuesta la insisto remitido”.*

15- Acción de personal Nro. 766, de 03 de julio de 2024, referente a la funcionaria Ing. Andrea Echeverría, en el cual se resuelve: *“conceder vacaciones anuales a la servidora Echeverría Carpio Andrea Estefanía, (...) por el tiempo 18 días Desde: 22/07/2024 Hasta: 08/08/2024 inclusive. Período: 2021-2022 liquidado”.*

16- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-2024-2111-M, de fecha 03 de julio de 2024, el

Mgs. Diego Andrade solicita a la Ing. Andrea Echeverría: *“se remita un informe sobre los avances de lo requerido a la presente fecha”*.

17- Al día siguiente, el 04 de julio de 2024, mediante memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0829-M, la Ing. Andrea Echeverría contesta a la solicitud *ut supra*. Al respecto sostiene:

*“Se gestione con el Jefe de Mantenimiento y Parque Automotor, para que se remita la documentación netamente técnica relacionada con el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, especificaciones técnicas / términos de referencia e información relevante que me permita en primera instancia solicitar la respectiva certificación presupuestaria, certificado de verificación PAC y demás documentación (...), recalcando que al no tener el perfil técnico se me genera imposible sustentar la necesidad, términos de referencia e informe de necesidad de cada de uno de os tipos de servicios de los vehículos (...).”*

*“Espero contar con su ayuda gestionando la información técnica para poder continuar con el proceso administrativo correspondiente”*.

18- Memorando PCI-DGA-JMPA-2024-0836-M, de 05 de julio 2024, la Ing. Andrea Echeverría remite al Ing. Wilson Enríquez el *“Informe sobre el levantamiento de proceso para la Adquisición de Baterías, Materiales e Insumos eléctricos”*. Al memorando se adjunta varios documentos, con los cuáles también se copia al Mgs. Diego Andrade.

19- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0881-M, de fecha 15 de julio de 2024, el Ing. Wilson Enríquez envía al Mgs. Diego Andrade, lo siguiente: *“con memorando PCI-DGA-JMPA-2024-0836-M, de fecha 05 de julio, la Ing. Andrea Echeverría (...) remite la información sobre levantamiento de proceso para la Adquisición de baterías, materiales e insumos eléctricos”*.

20- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0882-M, de fecha 15 de julio de 2024, el Ing. Diego López, ingeniero mecánico 5 del GPI, indica al Ing. Diego Andrade sobre el proceso que implica la obtención de información, la gestión designada a la Ing. Echeverría desde el 12 de diciembre de 2023 y el desconocimiento si la recurrente ha tenido soporte técnico.

21- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-JMPA-2024-0884-M, de fecha 16 de julio de 2024, el Ing. Wilson Enríquez, Jefe de Mantenimiento y Parque Automotor, solicita a la Ing. Andrea Echeverría: realice, el *“levantamiento de información, elaboración del informe de necesidad, así como los informes de referencia de los procesos de: servicios de empacados de zapatas*

y elaboración de mangueras hidráulicas para vehículos livianos, pesados y maquinaria y maquinaria del parque automotor (...) como técnico de apoyo se encuentra el Ing. Andrés Correa.”

22- Mediante providencia Nro. PCI-DGA-2024-2667-M, el 28 de agosto de 2024, el Mgs. Diego Andrade solicita al Eco. Diego Taboada, Subdirector de Talento Humano, el inicio de régimen disciplinario hacia la Ing. Andrea Echeverría, analista administrativo 1 del GPI. En específico por no acatar, en el tiempo de 7 meses, la disposición: “iniciar con el levantamiento de información para realizar los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos livianos (...)”.

23- Mediante providencia Nro. STH-007-2024, el 29 de agosto de 2024, el Ing. Juan Fernando Acosta como delegado de la autoridad instructora, inicia las actuaciones previas y dispone: que el Ing. Wilson Enríquez en calidad de Jefe de Mantenimiento y Parque Automotor del GPI, remita la información cruzada (recibidos y enviados) sobre la disposición realizada a la Ing. Andrea Echeverría. Y que se indique las funciones que le corresponde a la Ing. Echeverría de acuerdo con el cargo que ejerce.

24.- Mediante providencia Nro. STH-008-2024, el 12 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Fernando Acosta como delegado de la autoridad instructora, emite el Informe de hallazgos preliminares y notifica a la Ing. Andrea Echeverría con el objetivo de que se pronuncie sobre lo recabado y presente sus descargos.

25.- Mediante escrito de defensa, la Ing. Andrea Echeverría, el 17 de septiembre de 2024, detalla las gestiones realizadas en cumplimiento de la orden impuesta por el Mgs. Diego Andrade y solicita el archivo de las actuaciones previas.

26.- Mediante providencia Nro. STH-011-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, el Eco. Diego Taboada, como autoridad instructora, emite el auto de inicio del proceso disciplinario en contra de la Ing. Andrea Echeverría. Por lo que se dispone la notificación a la servidora pública.

27.- Mediante escrito de defensa, la Ing. Andrea Echeverría, el 26 de septiembre de 2024, contesta a la providencia referida *ut supra*. En él primero justifica y refuta los hechos que sirven de base para imputarle el cometimiento de una infracción. Refiere también que la acción (incumplimiento) no se adecúa a la ley. Alega la vulneración de derechos como a la seguridad jurídica y a ser juzgada por una autoridad imparcial. Así también sostiene que la facultad para sancionar ha prescrito. Por último, solicita la “colaboración” de ciertos documentos que no se encuentran en su poder. Con lo cual formula la siguiente pretensión: “se solicita el archivo de la presente causa”.

28.- Mediante memorando Nro. PCI-DGA-STH-2024-1035-M, de fecha 03 de octubre de 2024, se emite el dictamen de instrucción del régimen disciplinario 006-2024, en el cual concluye:

*“7.1 Se ha dado estrictamente cumplimiento al debido proceso establecido en el Capítulo XIV DEL PROCEDIMIENTO del Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura*

*7.2 Se ha reconocido y precautelado el legítimo derecho a la defensa (...)*

*7.3 Se ha determinado la sanción que se pretende imponer considerando las actuaciones previas, informe de hallazgos preliminares, el criterio y descargos de la Servidora (sic) y el derecho a la defensa con la documentación de prueba previa valoración de las pruebas incorporadas”.*

Así también recomienda:

*“8.1 Se recomienda el órgano resolutor, acoja el presente dictamen (numeral 6), en virtud de que se encuentra en estricto apego a la normativa legal y cumple con el procedimiento establecido por la institución en el Reglamento Interno (...) y expida la resolución administrativa y acción de personal correspondiente en concordancia con el artículo 78 de dicho Reglamento.*

*8.2 Se recomienda establecer un proceso de control por parte de los Jefes y/o Subdirectores y/o Directores de cada área donde se ejecuten procesos precontractuales y contractuales a fin de adecuar un sistema de seguimiento a los avances de las órdenes emitidas en cada procedimiento.”*

29.- Resolución administrativa Nro. 002-2024, de fecha 08 de octubre de 2024, dentro del régimen disciplinario Nro. 006-2024, el órgano resolutor representado por el Mgs. Diego Andrade, resuelve:

*“Art.1. - ACOGER, en todas sus partes el informe técnico emitido mediante Memorando Nro. PCI-DGA-STH-2024-1035-M que contiene el DICTAMEN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL EXPEDIENTE 006-2024, del 03 de octubre de 2024*

*Art.2. - DECLARAR, que la Ingeniera Andrea Estefanía Echeverría Carpio, Analista Administrativo1 de la Jefatura de Mantenimiento y Parque Automotor, en el ejercicio de sus funciones incumplió con los deberes determinados en el artículo 62, literal h) del Reglamento Interno (...)*

**Art.3. - IMPONER UNA AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la servidora la Ingeniera Andrea Estefanía Echeverría Carpio, Analista Administrativo<sup>1</sup> de la Jefatura de Mantenimiento y Parque Automotor, la funcionaria incurrió en la causal establecida en el artículo 63, literal h) del Reglamento Interno (...).

**Art.4. - DISPONER** a la Subdirección de Talento Humano la elaboración de la Acción de Personal correspondiente; y, la notificación a la servidora”.

30.- Mediante oficio s/n de 17 de octubre de 2024, la Ing. Andrea Echeverría interpone recurso de apelación administrativa en contra de la resolución antes detallada. La recurrente alega la violación al debido proceso en la garantía de la motivación, el derecho a la defensa; la prescripción de para imponer la sanción administrativa; la nulidad del procedimiento por transcurso del tiempo. En tal sentido, pretende la nulidad tanto de la resolución administrativa como del régimen disciplinario 006-2024.

## **CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.**

### **1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura**

Con relación en el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se tiene que la máxima autoridad del GAD Provincial de Imbabura; esto es, el Prefecto Provincial de Imbabura, es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

### **2.- Legitimación activa del impugnante**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 literal a) del Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura (en adelante “Reglamento Interno”) se tiene que la ingeniera: Andrea Echeverría Carpio, con cédula de ciudadanía Nro. 1003140868, analista administrativo 1 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura (en adelante “GPI”) es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso administrativo de apelación.

### **3. Tiempo para resolver el recurso de apelación**

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de 20 días contados

desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue ingresado el 17 de octubre de 2024, en tal virtud debe resolverse hasta el 18 de noviembre de 2024.

#### **4. Temporalidad para interponer el recurso de apelación**

En concordancia con los art. 158 y 159 del COA, se entiende por término sólo los que pueden establecerse en días, y se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Además, los términos y plazos son máximos y obligatorios.

Conforme el art. 224 del Reglamento Interno, la oportunidad para presentar el recurso de apelación es de 5 días término contados a partir de la notificación del acto administrativo impugnado; es decir, la recurrente, para presentar el recurso de apelación, debió contabilizar solo los días laborales.

Ahora bien, se tiene que la recurrente: Andrea Echeverría, fue notificada el día 14 de octubre de 2024 con la Resolución administrativa dentro del proceso administrativo disciplinario Nro. 006-2024, y el recurso fue interpuesto el 17 de octubre de 2024. Por lo que está dentro del término legal y resulta oportuno analizar el fondo del asunto.

#### **5. Resolución de la Pretensión del Recurso de Apelación**

Conforme a una revisión integral del recurso de apelación y del expediente administrativo, la recurrente plantea la existencia de vicios de nulidad de la resolución administrativa. En específico: i) por falta de competencia de la autoridad en razón del tiempo, ii) por la existencia de violación de derechos constitucionales, por ejemplo, a la defensa. Sobre esto, la recurrente alega la falta de valoración probatoria de las pruebas anunciadas de su parte.

Seguidamente se alega la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Este último cargo, sin embargo, se vincula con el argumento expuesto en el acápite V del recurso: nulidad debido al *“error en determinar el presunto incumplimiento”*. A criterio de la recurrente, el fondo del argumento es que el *“error”* deviene porque en la resolución impugnada no se explica cómo se adecúa su conducta en las infracciones legales o reglamentarias. Por lo que estas alegaciones se plasmarán en una supuesta deficiencia argumentativa que se analizará desde el derecho a la motivación.

Por último, la recurrente sostiene que *“se encuentra prescrita la acción”*. No obstante, sus alegatos refieren a la prescripción de la acción. Resulta necesario entonces reconducir la

configuración del problema jurídico de la siguiente manera: En el proceso disciplinario 006-2024, ¿prescribió la acción de la autoridad para imponer sanciones disciplinarias?

Dentro de las garantías del debido proceso, se encuentra la obligación de la administración pública de analizar sobre la prescripción de la acción de la autoridad para imponer una sanción disciplinaria, solicitada por el requirente, la misma que permitirá verificar si existe una vulneración a los derechos constitucionales. Prescripción que debe ser declarada de manera previa a cualquier decisión de fondo.

En ese sentido, se plantea los siguientes problemas jurídicos a resolver:

**Primer problema jurídico:** En el proceso disciplinario 006-2024, ¿prescribió las acciones de la autoridad para imponer sanciones disciplinarias?

Hay que indicar que el ordenamiento jurídico prevé la prescripción de las acciones de la autoridad para imponer sanciones disciplinarias. Es decir, a la imposibilidad de que se inicie un procedimiento para establecer una sanción disciplinaria.

Por su parte, la recurrente argumenta sobre la prescripción de la acción de la institución pública para imponerle una sanción disciplinaria. Dicha pretensión que le ha planteado desde el inicio del procedimiento disciplinario, en sus alegaciones.

En efecto, la consecuencia de la prescripción de la acción de la autoridad de imponer una sanción disciplinaria es la imposibilidad de *iniciar* o de *seguir* un proceso administrativo disciplinario. Aquella imposibilidad se evalúa en razón del tiempo. La administración pública cuenta con un término específico para iniciar un procedimiento disciplinario.

Así, el artículo 92 inciso 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe:

***“Art. 92.- Prescripción de acciones. -***

*Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción”.*

De igual manera, el artículo 70 inciso 2 del Reglamento Interno del GPI, refiere:

*“Igualmente prescribirán en el término de noventa días, las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla la Ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción”.*

De esta manera, se observa que tanto la LOSEP como el Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, establecen un término para que los órganos competentes del procedimiento puedan investigar y resolver sobre la imposición de una sanción disciplinaria. Este tiempo es de 90 días y se contabilizará desde que la autoridad competente haya conocido el cometimiento de la sanción disciplinaria. Transcurrido el tiempo indicado, la potestad sancionadora de la administración se encuentra afectada e impedida de seguir con el procedimiento administrativo disciplinario.

El conocimiento de la sanción por la autoridad competente es el punto de partida para que opere la prescripción de la acción. Este punto, a la luz de la jurisprudencia ecuatoriana, debe entenderse desde *“que cualquier autoridad de la entidad pública haya conocido el cometimiento de una presunta infracción disciplinaria”.*

De los hechos del caso, el 26 de abril de 2024, el Director General Administrativo del Gobierno Provincial de Imbabura conoció el cometimiento de la sanción disciplinaria por parte de la recurrente. Y lo hizo en los siguientes términos:

*“En vista de que hasta la presente fecha no se ha atendido lo solicitado, y es imperante contar con dicha información en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y planificación para la contratación pública dentro de una adecuada administración pública, insisto en que se atienda lo solicitado con la inmediatez del caso”.*

Como se sabe, el 15 de enero de 2024, el Director General Administrativo realizó la disposición a la recurrente y para el 26 de abril de 2024 insistió ya que la solicitud no ha sido atendida. En otras palabras, ante el incumplimiento por más de 3 meses, según la autoridad del GPI, se le notifica a la recurrente su retraso.

En tal sentido, el término de 90 días debe contabilizarse desde el 26 de abril de 2024. Y debió, por ende, resolver el proceso hasta el 04 de septiembre de 2024. La resolución administrativa, no obstante, fue emitida el 08 de octubre de 2024, la cual se encuentra fuera de tiempo.

En definitiva, prescribió la acción de la autoridad de imponer una sanción disciplinaria contra de la recurrente por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura. Por ende, la facultad sancionadora dentro del proceso disciplinario 006-2024 estuvo afectada; quedándose sin poder ejercerse al estarle impedido a la autoridad determina una sanción disciplinaria.

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

### RESUELVE

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y **ACOGER** el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. PCI-PS-2024-0322-M de 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Grace Villacís Mora, Procuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procesos administrativos disciplinarios instaurados en el GAD Provincial de Imbabura.

**Artículo 2.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto la Ing. Andrea Echeverría Carpio, con cédula de ciudadanía 1003140868, analista administrativo 1 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

**Artículo 3.- DECLARAR** la nulidad del procedimiento disciplinario Nro. 006-2024 y de la Resolución administrativa Nro. DGA-002-2024 de 08 de octubre de 2024, suscrita por el Mgtr. Diego Andrade Cifuentes, Director General Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; y, dejar sin efecto la Acción de Personal Nro. 264-2024, de fecha 08 de octubre del 2024.

**Artículo 4.- REMITIR** el expediente administrativo a la Dirección General Administrativa, a fin de ejecute el contenido de esta Resolución administrativa, dictada dentro del Proceso Administrativo procedimiento disciplinario Nro. 006-2024.

**Artículo 5.- DISPONER** que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Ing. ANDREA ECHEVERRÍA CARPIO con Cédula de ciudadanía Nro. 1003140868, analista administrativo 1 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, al correo electrónico: paob\_aguirre@hotmail.com ; paolabolanos2022@gmail.com.



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA  
CIUDADANA  
DE IMBABURA



## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 18 días del mes de noviembre de 2024.

Richard Calderón Saltos.  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICO:** que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 18 días del mes de noviembre de 2024.

Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**